



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

**DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**, Diputado Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 10 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 5 fracción I, III y X, 7 fracción XV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter a consideración de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso, como de urgente y obvia resolución, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE INVITA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PRONUNCIARSE Y HACER USO DE LOS MEDIOS LEGALES E INSTANCIAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA DEFENSA DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.**

Por los motivos y fundamentos que a continuación se expresa.

### **ANTECEDENTES**

1. A causa del pandemia el Congreso de la Ciudad de México, al igual que diferentes instancias de Gobierno, se ha visto en la necesidad de celebrar sesiones virtuales para dar seguimiento a los trabajos legislativos encomendados



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



por la Constitución Política de los Estados Unidos, Constitución Política de la Ciudad y demás Leyes y Reglamentos que rigen su funcionamiento.

2. El pasado 19 de junio del presente año se aprobó con 37 votos a favor, el Dictamen presentado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, mediante la cual adiciona el artículo 23 bis y un último párrafo al artículo 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México dichas adiciones otorgan a la persona titular del Ejecutivo Local, Dra. Claudia Sheinbaum la facultad de modificar unilateralmente el Presupuesto de Egresos de la Ciudad con el único requisito de señalar que la Urbe se encuentra en un caso de emergencia sanitaria o desastre natural. No se solicita justificar ni cómo, ni cuándo ni para qué serán utilizados los recursos públicos, siendo que puede tomarlos del presupuesto previamente aprobado para Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades y Organismos Autónomos.

Dicha reforma fue celebrada mediante un procedimiento que resulta por demás ilegal, a saber:

- a) El procedimiento por el cual se llegó a la sesión extraordinaria, se trata de un acto viciado de origen, ya que la Convocatoria no se dio conforme lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México.

Esto es, el artículo 29 de la Ley Orgánica establece las atribuciones de la Mesa Directiva entre las que se encuentra la fracción XI relativa a Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, *el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.*



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Por su parte el artículo 30 de la referida Ley establece que la Mesa Directiva es un ÓRGANO COLEGIADO y que sus decisiones se adoptarán por CONSENSO. Finalmente, el artículo 32 de la Ley Orgánica dispone como atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva entre otras, las siguientes:

**Artículo 32.** *Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:*

*VIII. Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;*

...

*XIII. Dirigir y coordinar los trabajos de la Mesa Directiva y ostentar la representación oficial del Congreso;*

...

*XVI. Elaborar, conjuntamente con la Junta, el orden del día de las sesiones;*

...

De lo anterior es claro que la convocatoria a la sesión de la Comisión Permanente del 18 de junio no se realizó conforme al PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO ya señalado, toda vez que ni la convocatoria ni el orden del día fueron aprobados en consenso con los integrantes de la Mesa Directiva, mucho menos se elaboró de forma conjunta con la Junta de Coordinación Política, encontrándose viciado la aprobación del orden del día para la sesión extraordinaria prevista para el día 19 de junio donde se incluye el Dictamen que nos ocupa.

b) La Convocatoria a la Sesión Extraordinaria donde se incluye El DICTAMEN de referencia NO FUE CIRCULADO CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, VIOLENTANDO EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

Ello es así toda vez que, en lo relativo a las sesiones EXTRAORDINARIAS, el Reglamento del Congreso señala:



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**Artículo 51.** *Serán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos de sesiones ordinarias enunciados en la Constitución Local, la ley y el presente reglamento. En ellas podrán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria que para tal efecto decreta la Junta.*

**Artículo 52.** *La o el Presidente deberá citar a este tipo de sesiones, por regla general, 48 horas antes. En caso de urgencia lo hará, por lo menos, con 24 horas de anticipación, a través de los servicios de difusión del Congreso, podrá auxiliarse de los medios de comunicación masiva que considere pertinentes.*

Luego entonces, la convocatoria a la Sesión Extraordinaria no se dio en las 48 horas establecidas por el reglamento, y en el caso de URGENCIA tampoco se acredita la misma pues en ningún documento se encuentra fundada ni motivada la urgencia de convocar a la sesión extraordinaria fuera de las 48 horas claramente establecidas.

c) Por un principio de certeza y legalidad, se establece un plazo razonable para la convocatoria a este tipo de sesiones, dada su propia y especial naturaleza, sin embargo, en el presente caso, la convocatoria no fue realizada en el plazo de las 48 horas, mucho menos se encuentra justificada la URGENCIA ya que en la convocatoria publicada en redes sociales del Congreso capitalino no se desprende las causas que motiven dicha urgencia.

Adicionalmente, se señala aquí que la Conferencia no sesionó para aprobar el orden del día de la sesión extraordinaria del 19 de junio de 2020 y por ello evidente el orden del día que contiene el dictamen es a toda luz ilegal ya que no siguió las formalidades previstas en la Ley Orgánica ni en el Reglamento del Congreso.

3. La adición del artículo 23 bis y un último párrafo al artículo 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, consiste en lo siguiente:



**DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**Artículo 23 Bis.** Cuando la disminución en los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación se presente de manera concurrente con una emergencia sanitaria o desastre natural, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, aplicará las medidas de disciplina y equilibrio presupuestario, ordenando a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades llevar a cabo las reducciones a su presupuesto de egresos en los rubros de gasto que no constituyan un subsidio entregado directamente a la población, a efecto de salvaguardar el interés social y público de la Ciudad, debiendo observar en todo momento la ética, la austeridad republicana, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas. En caso de no hacerlo, la Secretaría estará facultada para realizar las adecuaciones necesarias. Para el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, éstos se deberán coordinar con la Secretaría para que aprueben, en un plazo máximo de 10 días naturales las adecuaciones a su presupuesto. En caso de que los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos no realicen las adecuaciones a sus presupuestos o no resulten suficientes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno enviará al Congreso Local la iniciativa con el monto a reducir en el Decreto de Presupuesto de Egresos, para que por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se examine, discuta y, en su caso, apruebe o modifique en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción. Si la Comisión respectiva no emitiera el dictamen, la iniciativa deberá presentarse en el pleno para su discusión y análisis en los términos como fue presentada. Las modificaciones realizadas deberán reportarse en un apartado específico del Informe Trimestral y de la Cuenta Pública, que contenga el monto de gasto reducido, su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto, así como la explicación a detalle de los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

**Artículo 88. ...**

...  
 ...  
 ...  
 ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de emergencia sanitaria o desastre natural, en cuyo supuesto la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, aplicará únicamente durante el ejercicio fiscal en el que duren estos supuestos, las modificaciones al contenido orgánico y financiero de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, informando al Congreso conforme lo señalado en el último párrafo del artículo 23 Bis de la presente Ley.

4. La Constitución General prevé en la fracción II, del artículo 116, que las propuestas de presupuesto de las entidades federativas deben observar el procedimiento respectivo que dispongan las disposiciones constitucionales y legales aplicables, reservando, en todo caso, para la Legislatura correspondiente, la aprobación, del presupuesto de egresos anual.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Por su parte, corresponde al titular de la Jefatura de Gobierno el integrar el propio anteproyecto de las dependencias correspondientes a la administración pública, así como los de los poderes legislativo y judicial, y los de los órganos autónomos del estado, para conformar el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal, que será sometido a consideración del Congreso estatal, órgano al que compete el examen, discusión, en su caso ajuste, y aprobación del presupuesto de la entidad federativa de conformidad con los plazos previstos en la Constitución Local.

Esto es, el Congreso local, como autoridad única reconocida por la Constitución Federal y por el marco normativo de la Ciudad de México, para la aprobación del presupuesto de la entidad de cada ejercicio fiscal, es el órgano facultado para analizar y, en su caso ajustar, el proyecto de presupuesto en los términos que estime pertinente de acuerdo a elementos objetivos como las condiciones de las finanzas públicas, debiendo realizar su función presupuestal en armonía y atendiendo al resto de principios dispuestos en el texto constitucional, como lo es el de garantizar la autonomía presupuestal de los órganos autónomos y de las Alcaldías.

Cabe destacar que el Decreto de Presupuesto de Egresos implica como lo señala el propio artículo primero, que “*el ejercicio y control del gasto público de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020, así como la evaluación del desempeño que corresponda, deberán observar las disposiciones contenidas en este*”; es decir, el Presupuesto de Egresos es la Norma por excelencia que contiene el destino de los recursos económicos de la Ciudad y por ello en él se contemplan las erogaciones destinadas a los órganos constitucionales autónomos al igual que las erogaciones previstas para los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y en general para la Administración Pública de esta entidad.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Es decir, no puede ni debe entenderse el Presupuesto de Egresos de la Ciudad como único del Poder Ejecutivo y que por tal motivo se llegue a conclusiones fuera de la razón para que quién asuma la titularidad de este poder se extralimite en sus facultades.

En el caso que nos ocupa, no cabe la posibilidad de que el presupuesto asignado a los órganos constitucionales autónomos y a las Alcaldías, y que fue dado a través de un escrupuloso tratamiento y estudio desde sus anteproyectos y un legítimo proceso legislativo; sea ahora manipulado injustificadamente, lo que sin duda abona al desgaste de las instituciones de la Ciudad.

5. Los organismos autónomos por definición son resultado de la evolución de la teoría de división de poderes, ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado respecto a los órganos constitucionales autónomos, como puede verse en la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época  
Registro: 172456  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXV, Mayo de 2007  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 20/2007  
Página: 1647

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir,



**DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.”

De lo anterior, podemos señalar claramente que cómo apuntan la Ley, el máximo Tribunal interpretativo de la Nación y los innumerables estudios jurídicos de las Facultades de Derecho, los órganos autónomos, por decir lo menos deben ser considerados como tal por la Carta Magna y que si bien son concebidos como parte del Estado y realizan funciones esenciales, no obedecen orgánicamente a ninguno de los tres poderes clásicos y son por tanto formal y materialmente independientes de ellos.

6. De los artículos 122, Apartado A, fracción VII de la Constitución Federal y 46 de la constitución Local; se desprende que los Organismos Autónomos de la Ciudad de México son:

- a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



- c) Fiscalía General de Justicia;
- d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f) Instituto de Defensoría Pública; y
- g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

7. El artículo 7, fracción II de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; determina la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos a través de la Constitución Federal, por lo que será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes.

En la misma Ley de Austeridad se establece que los Órganos Autónomos y de Gobierno presentarán a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al presupuesto de egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

8. Por otro lado, el artículo 52 de la constitución de la Ciudad de México, establece que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía. En ese tenor, la Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Esto es, las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. Definidas por el artículo 53, Apartado A de la Constitución Local, son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, y están dotadas de personalidad jurídica y **autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto.**

De conformidad con el propio artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), puntos V y XI, son atribuciones exclusivas de la persona titular de la Alcaldía, las relativas a formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo; así como administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en esta Constitución.

9. En suma de lo anterior, la Constitución Local en sus artículos 21, apartado D, y 55, reitera la autonomía presupuestal de las Alcaldías, de conformidad con lo que se lee (énfasis añadido):

**Artículo 21.**

**D. Alcaldías**

**I. De los ingresos**

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, las alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:

- a) Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;
- b) Los recursos de aplicación automática que generen;



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



c) Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y

d) Los ingresos provenientes del fondo establecido en el artículo 55 de esta Constitución.

...

II. ...

...

**III. De la autonomía del ejercicio presupuestal**

1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

a) Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;

b) Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

c) Elaborar y programar los calendarios presupuestales;

d) Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;

e) Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la ley;

f) ...

...

...

**Artículo 55**

**De los recursos públicos de las alcaldías**

1. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Congreso aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

La hacienda pública de la Ciudad de México transferirá directamente a las alcaldías, los recursos financieros del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo con los calendarios establecidos por la normatividad aplicable.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



2. Las alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, así como lo establecido en esta Constitución, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

Las alcaldías deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad de México.

...

5. ...

...

Queda claro, que los recursos destinados a las Alcaldías, han sido asignados en el entendimiento de que el proyecto de presupuesto enviado contempla las acciones, programas y gastos necesarios para su funcionamiento, siendo que la cuentan con la facultad y atribución exclusiva de administrar y ejercer con autonomía su presupuesto, así como cumplir con las responsabilidades y obligaciones que por ley les corresponden entre las que evidentemente se encuentra la de rendición de cuentas y transparencia.

10. Es obligación de todo servidor público, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes que de ella emanan, y si existe un hecho o acto que atentan su contenido, la protección de la Constitución debe involucrar todos los medios, instrumentos e instituciones que el Poder Constituyente ha estimado necesarios para mantener a los poderes políticos dentro de los límites de sus atribuciones, lo que permite un desarrollo armónico de sus actividades y repercute en el respeto de los derechos fundamentales de las personas.<sup>1</sup> Solo por mencionar, el medio de control contemplado en la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Federal, tiene como finalidad restaurar el orden constitucional violentado por una ley o acto que invada

---

<sup>1</sup> SCHMITT, Carl, *La defensa de la Constitución*, trad. Manuel Sánchez Sarlo, Ed. Labor, España, 1932. Cfr. FIX ZAMUDIO, Héctor, *Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos*, Ed. UDUAL, México, 1988, p.92.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



la esfera de competencia establecido en la Carta Magna, el federalismo y la soberanía popular. <sup>2</sup>

**Lo anterior, da pie para invitar a las personas titulares de los Organismos Autónomos y de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México a que se pronuncien y hagan valer el medio de control que consideren pertinente en defensa de la Constitución, las leyes que de ella emanan y en el caso particular, del presupuesto previamente aprobado y que se contempló para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones de Ley.**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Como hemos señalado, los organismos autónomos son por definición una evolución de la teoría de división de poderes en la que uno de los principios fundamentales es el de establecer pesos y contrapesos entre los Poderes Públicos.

No debe olvidarse que los Organismos Autónomos determinados así por nuestra Constitución Local en armonía con la Constitución Política Federal, tiene cada uno de ellos carácter especializado e imparcial, cuentan con personalidad y patrimonio propios, asimismo cuentan con plena autonomía técnica por las especificaciones de sus tareas y que tienen plena capacidad de decisión sobre el ejercicio y la ejecución de su presupuesto, por lo que la publicación de los artículos mencionados y actualmente vigentes violan gravemente la autonomía presupuestal y el funcionamiento de los organismos autónomos.

Esto es, los organismos mencionados en el artículo 46 de la Constitución Local tienen capacidad de decisión sobre su presupuesto de acuerdo con sus

---

<sup>2</sup> Cfr. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *¿Qué son las controversias constitucionales?*, SCJN, 2ª. Ed. México, 2004.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



necesidades y tareas, mismas operaciones que plasman anualmente en el Programa Operativo Anual, el cual envían al Congreso de la Ciudad de México para la designación de los recursos, por lo que es aberrante el pensar que al arbitrio del Ejecutivo pueda ocurrir desvío de recursos provocando el incumplimiento de los programas así como la ineficiencia e ineficacia de las tareas de los organismos especializados con fines benéficos para nuestra sociedad.

**SEGUNDO.-** Queda claro que la nueva redacción de los artículos 23 y 88 de la Ley de Austeridad atenta contra la autonomía presupuestal de las Alcaldías y Organismos Autónomos de la Ciudad, al permitir que la persona titular de la Jefatura de Gobierno pueda definir unilateralmente, bajo una facultad extralegal y por demás ilegítima, el destino de los presupuestos asignados a dichos Organismos.

Por Ley, tanto los Organismos como las Alcaldías envían su Proyecto de Presupuesto al Ejecutivo Local, para que en consecuencia sea enviado al Congreso Local y éste a través de un minucioso estudio determina los recursos que deberán aprobarse para el adecuado funcionamiento de las Instituciones. A este procedimiento se debería atribuir la legalidad que permite garantizar el adecuado funcionamiento de los Organismos Autónomos.

Resulta evidente que la nueva redacción de los artículos 23 y 88 de la Ley de Austeridad da pie a una evidente invasión de facultades que podría dar lugar a un funcionamiento inadecuado de los Organismos Autónomos y Alcaldías, ya que compromete de fondo la naturaleza jurídica de las mismas

**TERCERO.-** Queda claro que desde el Congreso Local, podemos llevar a cabo ciertas acciones para defender la pulcritud del trabajo legislativo, por ello los Partidos de oposición se han manifestado en contra de un régimen de autoritarismo dado por las decisiones que ha tomado el partido oficialista.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Sin embargo, destacamos el hecho de que las instituciones afectadas tienen la entera facultad y responsabilidad de defender el ámbito de sus facultades. En este tenor, es que consideramos prudente hacer un llamado a las personas titulares de los Órganos Constitucionalmente Autónomos y de las 16 alcaldías de la Ciudad de México a que se pronuncien, y de considerarlo acudan a las Instancias necesarias y mediante los medios de control constitucional pertinentes para que juntos defendamos la Constitución, las Leyes que de ella emanan, la Democracia en la Ciudad y su autonomía presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso de la Ciudad de México, de urgente y obvia resolución la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE INVITA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PRONUNCIARSE Y HACER USO DE LOS MEDIOS LEGALES E INSTANCIAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA DEFENSA DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.**

Con el siguiente punto resolutivo:

**ÚNICO.- Se invita a las personas Titulares de los Organismos Autónomos y de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para que actúen legalmente en contra del atentado a la división de poderes y defiendan su presupuesto, su**



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



autonomía presupuestal y la Democracia de la Ciudad, mediante la presentación de los Medios de Control Constitucional que consideren pertinentes en contra de la adición del artículo 23 bis y un último párrafo al artículo 88 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 15 días del mes de julio de 2020.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Diego Orlando Garrido López*

A17B15AC5CD14D4...

**DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**